

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.615 y tarjeta profesional No. 192.363 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 3 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Monitorio
Demandante	Mediclinico San Francisco S.A.S.
Demandado	Ángel Arturo Zapata Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2021-00538 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

El proceso **MONITORIO** (Mínima Cuantía), instaurado por **MEDICLINICO SAN FRANCISCO S.A.S.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ÁNGEL ARTURO ZAPATA ZAPATA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibídem.

- 1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo. Es importante precisar que si bien se aporta un anexo denominado eml (y que al parecer sería la evidencia del correo), el mismo fue allegado en un formato que no permite su apertura.
- 2).** Ampliará la narración fáctica de la demanda indicando la razón por la cual se acude al proceso monitorio, si como se dijo en los hechos del libelo existen unas facturas.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico deibymontano2@gmail.com del demandado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cc2beee17abdc6c783658494ba0d8c6b0a7a1b6142371c85434c18207e7769**

Documento generado en 04/05/2021 07:55:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>